

ACUERDO PRIMERO.- De conformidad con los apartados de considerándose del presente, se autoriza la aprobación del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre para el Municipio de Juárez Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA COMISION DE LUCHA LIBRE PARA
EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIH.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El espectáculo de la Lucha Libre profesional consiste en intercambiar llaves, lances, azotes, habilidad y conocimiento, para dominar y someter al adversario. Esta destreza se basa en conocimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y se regirán en lo conducente por las disposiciones generales contenidas en este reglamento, y las relativas a la legislación aplicable en la materia, en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente ordenamiento en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

ARTICULO 2.- El presente reglamento regirá (en) todos los espectáculos (de lucha libre que tengan lugar en este municipio) en que tengan lugar una o mas caídas de Lucha Libre (entre Luchadores Profesionales) y sus disposiciones se aplicaran por medio de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Comisión: Comisión de Lucha Libre Organismo encargado de la observancia del presente Ordenamiento en todos los espectáculos públicos en los que participen luchadores profesionales.
- b) Comisionado: Persona designada por el presidente municipal con el objetivo de manejar la Comisión de Lucha Libre, para sancionar el espectáculo y vigilar que todo evento luchístico se lleve bajo las más estrictas medidas de seguridad tanto para el espectador como para los luchadores cumpliendo siempre con el presente reglamento.
- c) Empresa: Es la persona física o moral que debidamente establecida y contando con medios propios, pueda presentar en forma permanente o eventual, funciones de lucha libre profesional, debiendo contar con licencia expedida por la comisión.
- d) Promotor: Es la persona física que, siendo titular de una licencia deportiva vigente expedida por la Comisión, actúa a nombre de la empresa en todo lo relativo a la realización de funciones de lucha libre profesional.
- e) Representante: La persona que, siendo titular de una licencia deportiva vigente expedida por la Comisión, tiene la responsabilidad de preparar física

- y técnicamente a luchadores profesionales, así como dirigir la carrera de estos.
- f) Auxiliar: Es la persona que, con licencia vigente de la Comisión, presta sus servicios, bajo la dirección y dependencia de un representante, en la preparación, cuidado y atención de los luchadores.
 - g) Luchador: Es toda persona que, con licencia deportiva vigente de la comisión participa en contiendas de lucha libre recibiendo emolumentos por su actuación.
 - h) Lucha libre: Actividad deportiva basada en la utilización reglamentaria de las técnicas y conocimientos contra un adversario.
 - i) Cuadrilátero y/o ring: Plataforma en que se desarrollan los combates deportivos de lucha libre.
 - j) Inspector: Persona designada por la Comisión de lucha libre dependiente del Municipio para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
 - k) Reglamento: El presente Reglamento de Lucha Libre Profesional de Cd. Juárez, Chih.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMISION DE LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 4.- La comisión de Lucha Libre Profesional es un cuerpo técnico interdisciplinario en la materia y con relación a esta será autónoma. Dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal a través de la Dirección General del Deporte.

ARTICULO 5.- La Comisión de Lucha Libre Profesional estará constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres vocales y sus respectivos suplentes, un Cuerpo Medico y tres integrantes de una Comisión de Vigilancia (inspectores). Las asambleas serán presididas por el Presidente y en ausencia temporal por el Secretario de la comisión.

ARTÍCULO 6.- El presidente de la comisión de Lucha Libre Profesional será designado por el Presidente Municipal. El Secretario, el Tesorero, los Vocales, los Suplentes, el Cuerpo Medico y los integrantes de la Comisión de Vigilancia (inspectores) serán nombrados por el presidente de la Comisión, procurando que estas designaciones recaigan en personas de reconocida honorabilidad, amplia capacidad, y conocimientos en la materia que no tengan vínculos con empresarios, promotores, representantes o luchadores o con cualquier otra persona relacionada directamente o indirectamente con la lucha libre profesional.

ARTÍCULO 7.- El cargo de Presidente de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Municipio de Juárez será honorífico y designado por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 8.- La Comisión de Lucha Libre estará auxiliada en sus labores por un secretario, quien recibirá únicamente emolumentos designados por la autoridad correspondiente. Tendrá la obligación de atender funciones administrativas así como la entrega de actas las cuales estarán signadas por el comisionado, secretario y tesorero de cada uno de los eventos luchísticos realizados en esta

cuidad a mas tardar diez días posteriores a este, entregando el original al Presidente Municipal, copias a la Dirección del Deporte y ala Comisión Edilicia del Deporte.

ARTICULO 9.- En todo espectáculo de lucha libre cuyo programa haya sido previamente autorizado por la comisión, esta nombrara un comisionado en turno que presida y represente a la comisión en la función respectiva. Este contara con el apoyo de la fuerza pública la cual estará bajo su mando en el lugar donde se lleve a cabo la función, a fin de garantizar el debido desarrollo del espectáculo, la seguridad, tranquilidad de los luchadores y espectadores.

ARTÍCULO 10.- Además de la Comisión también podrán aplicar el presente ordenamiento el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, la Dirección General del Deporte, la Dirección de Gobierno Municipal, la Comisión Edilicia del Deporte, La Dirección de Espectáculos Públicos y la Tesorería dentro de su esfera de competencia.

ARTÍCULO 11.- Para la autorización de permisos deberá solicitar primero a la Comisión Municipal de Lucha Libre, Posteriormente a la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento y (La Dirección e Espectáculos Públicos) el permiso correspondiente, así como garantizar ante la tesorería el pago de los impuestos que se deriven.

ARTICULO 12.- Es obligación de la Comisión de la Lucha Libre Profesional evitar y vigilar que las empresas, empresarios, luchadores y promotores, intenten defraudar o defrauden los intereses del publico en cualquier forma.

ARTICULO 13.- Cuando la Comisión de Lucha Libre Profesional tenga conocimiento de alguna falta cometida al presente reglamento, por parte de cualquier persona que tenga intervención directa o indirectamente en la lucha profesional, estará facultada para suspender o en su caso multar de conformidad con la Tabla de clasificación de infracciones que se mencionan en el articulo 140 del presente reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 14.- Se deberá presentar para su autorización el programa de lucha libre con anuencia previa de la comisión, ante la Dirección de Gobierno, la Dirección de Espectáculos y la Dirección del Deporte del Municipio de Juárez con los siguientes requisitos:

- a) Cartel completo con los luchadores que participaran, el lugar y fecha.
- b) Presentar las licencias que lo autorizan como promotor, así como las de los Luchadores en cartelera y los permisos correspondientes del el lugar donde se presentara el espectáculo.
- c) Presentar el programa ala comisión, cuando menos cinco días antes de la función.

- d) Ningún espectáculo de lucha libre excederá del horario de terminación de las 11 de la noche.
- e) Contar con la seguridad necesaria ya sea Pública o Privada a fin de garantizar el bienestar de las autoridades presentes, luchadores y público en general.

ARTICULO 15.- Para que una persona pueda participar en una función de lucha libre profesional en el Municipio de Juárez, Chih. deberá contar con una licencia vigente expedida por la comisión del año en curso, que acredite el carácter de empresa, empresario, promotor, arbitro, luchador, comisionado en turno, médico de ring y otros cargos de la comisión.

ARTÍCULO 16.- Para conceder las licencias de luchador, deberán tramitarla ante la comisión, acreditando los siguientes requisitos.

1. Solicitud por escrito del interesado por triplicado, debidamente firmada.
2. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos.
3. Refrendar anualmente su licencia deportiva dentro de los tres primeros meses del año.
4. Exhibir certificado de salud expedido por los servicios médicos de la comisión en donde conste que el solicitante se encuentra física y mentalmente capacitado para ejercer la actividad a la que se refiera su petición.
5. Tres fotografías tamaño credencial.
6. Autorización del padre o tutor en caso de ser menores de edad.
7. Cubrir los derechos correspondientes a la expedición de la licencia, ante la misma comisión.
8. Prueba de capacitación.

Es indispensable que el luchador obtenga su licencia de luchador profesional y deberá pasar los exámenes siguientes; el físico aplicado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión de Lucha Libre Profesional, así como el examen técnico frente al personal que la Comisión de Lucha Libre Profesional hayan designado, dicho examen será dirigido por el o los instructores que la propia Comisión hayan designado y consistirá de lucha libre profesional, independiente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son; llaves, maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, de piernas, de rodillas, lances acrobacias, Lucha Olímpica Grecorromana e intercolegial, etc. Para que una persona obtenga su licencia como instructor de lucha libre profesional, es requisito indispensable haber sido luchador profesional, así como haber pasado satisfactoriamente su examen físico-técnico. Todo luchador profesional mexicano procedente de cualquier estado de la república, podrá efectuar su cambio de licencia en el municipio de Juárez, siempre y cuando presente un documento que avale buena conducta. Así como pasar su examen físico-técnico.

CAPITULO CUARTO DE LOS LUCHADORES

ARTICULO 17.- Para ejercer cualquier actividad como luchador profesional en el municipio de Juárez, se requiere tener licencia vigente expedida por la comisión de

lucha libre en los términos que fija el artículo 16 del presente ordenamiento, además de cubrir los siguientes requisitos:

1. Pagar los derechos correspondientes a la comisión.
2. Conocimiento básico del presente reglamento.
3. Asistir al curso de capacitación impartido por la comisión.
4. Realizarse el examen medico antes y cuando lo solicite el comisionado o inspector de su encuentro, con personal autorizado por la comisión.
5. Realizarse examen antidoping cuando la comisión lo disponga.
6. Todos los luchadores no calificados deberán acudir a los entrenamientos y pruebas de calificación los días y en el horario que determine la comisión
7. Presentarse limpios y bien vestidos al lugar de trabajo.

ARTÍCULO 18.- Las luchas que podrán ser autorizadas en este municipio, son las siguientes:

1. Luchas mano a mano, de mascarar, de cabelleras, de correas en súper libre y sin arbitro de trofeos, de campeonatos estatales, nacionales y mundiales.
2. Relevos sencillos, dos contra dos.
3. Relevos australianos, tres contra tres.
4. Relevos atómicos, cuatro contra cuatro.
5. Luchas de correas.
6. Triangulares sencillas.
7. Triangulares de parejas.
8. Triangulares de tercias.
9. Relevos suicidas.
10. Batallas cámpales.
11. Batalla campal rusa o de la muerte.
12. Lucha de dos contra uno (peso combinado).
13. Luchas de mujeres.

ARTÍCULO 19.- Oficialmente se aceptara para los luchadores las siguientes:

CATEGORIA	KILOS
Mosca	48-52
Gallo	55-57
Pluma	60-63
Ligero	65-70
Welter	75-78
Medio	82-87
Semi-completo	92-97
Completo	97 en adelante

ARTICULO 20.- En todas aquellas luchas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta 10 kilogramos en luchadores, en luchas de relevos podrá haber libertad de pesos siempre y cuando los bandos estén nivelados.

ARTICULO 21.- El peso de los luchadores se verificara con toda exactitud y estando estos en traza o desnudos y solamente se permitirá que presencien el pesaje las siguientes personas: el comisionado en turno, el medico del cuadrilátero, el promotor o empresario, los periodistas y fotógrafos de prensa que así lo soliciten.

ARTICULO 22.- En luchas de campeonato, es obligación de los contendientes presentarse al pesaje oficial ocho horas antes de que de comienzo el espectáculo, en el entendido de que la bascula estará a su disposición dos horas antes del registro de peso. Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato, que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

ARTICULO 23.- Es obligación del luchador realizar su actividad de manera profesional, evitando incurrir en actitudes antideportivas que dañen la imagen de la lucha libre profesional.

ARTÍCULO 24.- Cuando un luchador este presente para cumplir su contrato y para tomar parte en una función previamente anunciada y en caso de no llegar a presentarse su contrincante, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al cincuenta por ciento de los emolumentos que fije el contrato que haya firmado con la empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante en el plazo que fije la Comisión de Lucha Libre Profesional y por su parte las empresas quedan obligadas a utilizar los servicios del luchador que haya cumplido con presentarse, para actuar en la función inmediata posterior que celebren, programándolo con el mismo sueldo antes concertado y contra un contrincante de categoría similar.

ARTICULO 25.- En los casos de que un luchador, por causa justificada y grave a juicio de la Comisión de Lucha Libre Profesional o por absoluta incapacidad física no imputable al mismo o a su representante, no pueda tomar parte en una función ya anunciada y cuyo programa haya sido aprobado y autorizado por la misma Comisión, deberá dar inmediato aviso a la propia Comisión y a la empresa que lo haya contratado, para que tomen las providencias debidas en el caso. Si la Comisión comprueba que el aviso dado por el Luchador es verídico, podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según proceda, sin que en estos casos el luchador contrincante pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el articulo anterior.

ARTICULO 26.- Si el luchador no da el aviso correspondiente a que se refiere el artículo anterior, será suspendido por un término de sesenta días, y si la Comisión de Lucha Libre Profesional estima que esta falta ha sido cometida en forma deliberada, aplicara el responsable una suspensión no menor de seis meses impostergables.

ARTICULO 27.- Será obligatorio para los luchadores presentarse en el local en que se vaya a celebrar la función para la cual estén contratados con una hora de anticipación, por lo menos a la fijada para que de comienzo el espectáculo, debiendo presentarse a su llegada ante el Director de Encuentros y al comisionado en su caso, estándoles prohibido abandonar el local hasta que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

ARTÍCULO 28.- Los luchadores contendientes deberán estar preparados para subir al cuadrilátero inmediatamente que reciban la indicación por parte del Director de Encuentros.

ARTICULO 29.- Todos los luchadores extranjeros o mexicanos que no sean residentes en el municipio y nunca hayan peleado bajo la competencia de la Comisión de Lucha Libre Profesional, para poder ser incluidos en un programa deberán cubrir previamente los siguientes requisitos:

- Presentar con setenta y dos horas de anticipación por lo menos, a la fecha en que vaya a celebrarse la función, bien sea personalmente o por conducto de sus representantes o de la empresa que los tenga contratados ante la Comisión de Lucha Libre Profesional, la documentación que esta estime necesaria para comprobar la calidad del luchador.
- La documentación que se presente será de preferencia la siguiente: records oficiales de las peleas sostenidas por el luchador, certificados por una Comisión de Lucha Libre Profesional que se encuentre en relaciones de reciprocidad con la del Municipio, recortes periodísticos de peleas en que haya tomado parte y clasificaciones que comúnmente hacen las publicaciones especialistas en la materia.
- Los luchadores que se encuentren comprometidos en lo previsto en este artículo, tendrán además obligación de presentarse ante la Comisión de Lucha Libre Profesional cuarenta y ocho horas antes de que se celebre la función en que vaya a tomar parte, debiendo exhibir el certificado médico expedido por el Jefe de Servicio Médico de su propia comisión a la que el luchador pertenece y obtener el visto bueno de la Comisión de Lucha Libre de Cd. Juárez, Chihuahua.
- Presentar el documento que acredite en el caso de extranjeros su legal estancia en el país, así como la calidad migratoria correspondiente (revisar ley).

ARTÍCULO 30.- Los Luchadores tendrán la obligación de abandonar el cuadrilátero inmediatamente después de que haya sido dada a conocer al público la decisión de la pelea. Las inconformidades del veredicto no se manifestaran en el cuadrilátero ni por parte del luchador ni representante. La inconformidad deberán presentarla por escrito al comisionado en turno, y se discutirá en la próxima Sesión que tenga la Comisión de Lucha Libre Profesional.

ARTÍCULO 31.- Los luchadores profesionales que habitualmente actúen en el Municipio, tendrán la obligación de refrendar su licencia cada año dando cumplimiento a las fracciones I, III y IV del artículo 16 del presente reglamento. Este refrendo deberán hacerlo durante los primeros tres meses de cada año y en caso de no hacerlo se harán acreedores a una sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 32.- Se prohíbe que los luchadores o sus representantes hagan uso de cualquier sustancia que disminuya su capacidad física y mental y/o pueda dañar o lastimar a su adversario o bien dar ventaja ilegal importante al que las use. El

luchador que infrinja esta disposición será descalificado por el referí en turno y si a juicio de la Comisión de Lucha Libre Profesional se estimare que obro con mala fe, lo suspenderán por un lapso de hasta seis meses. En caso de reincidencia, la Comisión de Lucha Libre Profesional cancelara la licencia del luchador o del representante dependiendo quien resulte responsable.

ARTÍCULO 33.- Los emolumentos de un luchador no podrán serle pagados por la empresa, hasta que el Comisionado en turno haya decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente reglamento. Cuando el Comisionado en turno considere que la pelea no tubo esas condiciones, ordenara a la empresa la reatención del sueldo del luchador, para que sea entregado en deposito a la Comisión de Lucha Libre Profesional y que esta decida la sanción que deba aplicarse al luchador.

ARTICULO 34.- Cuando el Comisionado en turno considere que el representante de un luchador sea también culpable de que la pelea no haya sido honrada, limpia y ajustada al presente ordenamiento, podrán los hechos en conocimiento de la Comisión para que esta decida si es de aplicarse en el caso una multa o una suspensión.

ARTÍCULO 35.- Los luchadores se clasificaran en dos categorías principales, Profesional, Semiprofesional y en las siguientes subcategorías:

- a) Estelaristas
- b) Semifinalistas
- c) Especiales
- d) Preliminaristas

En cualquiera de las clasificaciones el luchador podrá solicitar a la comisión examen técnico-practico para ascender de acuerdo a sus conocimientos.

ARTÍCULO 36.- Para que un luchador emergente pueda participar en una función, deberá haber sido registrado en el momento de la aprobación del programa por parte de la Comisión de Lucha Libre Profesional y estar clasificado en el mismo rango que el luchador ausente.

ARTÍCULO 37.- En las luchas donde se expone la mascara o la cabellera, no podrá existir empate, quedando facultado el árbitro para determinar la forma en que se deshaga el empate, en caso de que persistiera este al final de las caídas pactadas del encuentro, teniendo que declarar al árbitro vencedor al campeón.

CAPITULO QUINTO DE SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y REGLAS PARA CONFRONTACIONES DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL

ARTÍCULO 38.- Sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

En todas las luchas anunciadas a tres caídas, serán ganadores quienes hayan ganado dos de las tres caídas.

- Luchas mano a mano, conocidas como súper-libre y sin árbitro.- En estas únicamente intervendrá el arbitro en la revisión inicial del combate para verificar que los luchadores no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su adversario, y este permanecerá fuera del ring e intervendrá únicamente para el conteo de rendición de alguno de los participantes.
- Luchas de relevos sencillos, dos contra dos.- En estas se deberá rendir a los dos contrincantes para poder ganar la caída o la contienda.
- Luchas de relevos australianos, tres contra tres.- En esta ganara la caída aquel grupo que logre rendir a dos de sus tres oponentes o en su defecto con la rendición del capitán del grupo, lo cual será suficiente para ganar la caída o la contienda.
- Luchas de relevos atómicos, cuatro contra cuatro.- En esta será suficiente rendir a tres de sus cuatro contrincantes para poder ganar la contienda, este tipo de lucha será a una caída.
- Lucha de correas.- En este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra uno, dos contra dos o tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material blanco, sin metal y que el numero de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor a la de la contienda autorizada, estas luchas serán de una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: Cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del ring, podrá ser azotado por las correas que llevaran consigo los luchadores del área técnica, pero les estará prohibido golpear en la cara al luchador que se encuentre sobre el área conocida como ceja del ring, también queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participantes.
- Luchas triangulares, de tercias, de parejas o sencillos.- En estas subirán al cuadrilátero todos los participantes y en presencia del comisionado en turno tiraran una moneda al aire por bando y así determinaran quien no competirá en la primera ronda, posteriormente se enfrentaran los perdedores del disparejo en una primera ronda, a una sola caída. En la segunda se enfrentaran el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda.
- En el sistema de lucha marcada en el inciso anterior se podrá agregar el sistema de eliminación o de ganadores, es decir si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o campeonato vacante las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o mascara, estas se harán entre perdedores y no quedaran exentos de competir los ganadores del disparejo.
- Luchas de Relevos suicidas.- En estas podrán participar tres contra tres o dos contra dos. A este tipo de luchas se le denomina relevos suicidas, porque aunque la tercia o pareja haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un solo ganador, el luchador que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída.

- Lucha de batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de 10 y un máximo de 16 luchadores.- En este tipo de luchas a partir de la segunda ronda se utilizara el sistema de eliminación, es decir, luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes siempre y cuando el peso de los luchadores este dentro del anunciado en las carteleras.
- Lucha de batalla campal rusa o de la muerte, podrán participar un mínimo de 8 y un máximo de 12 luchadores.- En este tipo de luchas subirán todos al cuadrilátero con los ojos vendados únicamente en la primera ronda, posteriormente en siguientes rondas se utilizara el sistema de eliminación a una sola caída, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, no tendrá validez el poder de espaldas planes ni rendir con llave alguna, la manera de eliminar, será sacar al luchador del ring por la tercera cuerda y que este toque con parte de su cuerpo el área técnica, luchador que se quite parcial o totalmente el antifaz en la primera ronda será descalificado.
- Lucha de Relevos.- Estas podrán ser de una pareja o tercia por cada esquina del cuadrilátero, cumpliendo una sola caída y el desarrollo será de la siguiente manera; cada luchador que se encuentre luchando dentro del ring, podrá pedir el relevo de auxilio en cualquier esquina, el luchador que vaya siendo vencido tendrá la obligación de salir del cuadrilátero, pero podrá permanecer en su esquina fuera del ring, para alentar (o motivar) a sus compañeros, pero les estará prohibido participar nuevamente en la contienda, será suficiente que un luchador haya terminado ganador, para que su equipo de lucha se considere como ganador.

ARTÍCULO 39.- En las luchas de cabelleras, los perdedores deberán ser rapados por una persona autorizada por la comisión para tal efecto, deberá subir al ring en presencia del público asistente. Debiendo cubrir los gastos que origine ese hecho el promotor. En caso de no cumplir con esta disposición la empresa y el luchador se harán acreedores a la sanción que determine la Comisión de Lucha Libre Profesional.

ARTICULO 40.- En luchas de mascarar, el luchador perdedor deberá despojarse de la misma sobre el ring y tendrá por obligación mostrar su cara al publico presente, así como proporcionar por medio del anunciador oficial su nombre de pila (completo). El luchador que se niegue a cumplir con lo antes expuesto, será obligado por medio del comisionado en turno y en caso de ser necesario podrá pedir el apoyo de la fuerza pública, y así con esto evitar un posible fraude para los espectadores. En caso de incumplimiento se sancionaría a la empresa y luchador ya sea con una multa, suspensión o cancelación de licencias según lo determine la Comisión de Lucha Libre Profesional.

ARTICULO 41.- Todo luchador que haya perdido su mascara, no podrá volver luchar con otro nombre enmascarado durante dos años mínimo.

ARTÍCULO 42.- Después de iniciada la primera caída y si algunos de los participantes no pudiera seguir luchando no podrá ser remplazado por otro luchador, si la lucha es de relevos donde por fuerza deberá haber un capitán de bando y si este fuese quien no pudiera seguir la contienda perderá la lucha su bando.

ARTICULO 43.- No podrá ser cambiada la lucha estelar, ni ser sustituido alguno de los participantes donde vaya de por medio cabellera, mascara o campeonatos.

ARTICULO 44.- Toda empresa dedicada al espectáculo de lucha profesional, estará obligada a cubrir los gastos médicos necesarios en caso de que el luchador sufra un accidente en la lucha para la que fue contratado y si quedara incapacitado la empresa se hará cargo de cubrir los gastos médicos hasta su total recuperación.

ARTÍCULO 45.- En funciones de lucha libre, podrá autorizar el comisionado en turno la sustitución de un luchador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de este reglamento.

ARTICULO 46.- Queda a criterio de la Comisión de Lucha Libre Profesional el permitir que las empresas dedicadas al espectáculo de la lucha libre profesional, presenten en sus funciones anunciadores u árbitros foráneos o cualquier personal que duplique el trabajo de los oficiales de la Comisión.

ARTÍCULO 47.- La Comisión de Lucha Libre Profesional, podrá sancionar y llegar hasta la cancelación de la licencia cuando un promotor o empresario de lucha libre, se preste a que terceras personas utilicen su licencia para presentar funciones de lucha libre.

ARTICULO 48.- La Comisión de Lucha Libre Profesional, sancionara al luchador que utilice el micrófono oficial para agredir verbalmente a su adversario, al publico presente u oficiales de la Comisión; quien no acate dicha disposición será acreedor de la cancelación de su licencia hasta por un año, si el luchador tiene licencia de esta Comisión, y si el luchador fuero foráneo, se le suspenderá de luchar en el Municipio de Juárez hasta por un año o mas según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 49.- La Comisión de Lucha Libre Profesional, tendrá la libertad en cada función de lucha libre profesional de filmar las mismas sin fines de lucro, teniendo como finalidad recabar información para las nominaciones anuales.

CAPITULO SEXTO DE LAS CAIDAS

ARTICULO 50.- Cuando uno de los contendientes consigue poner a su oponente las espaldas planas sobre la lona durante 3 segundos; mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por el o los árbitros participantes, las caídas podrán generarse de la siguiente manera:

- Cuando los rinden con un castigo llave licita.
- Cuando el o los rivales estén fuera del ring por más de 20 segundos mismos que serán contados en voz alta, por el o los árbitros participantes.

- Cuando por procedimientos ilícitos es descalificado el o los contrincantes.
- Cuando logra rendir a su adversario, al aplicarle una llave o castigo lícito por demás contundentes, no será suficiente para el árbitro escuchar o ver muestras de dolor del luchador que este recibiendo el castigo para darle el triunfo al atacante, pues la rendición de quien reciba un castigo deberá ser de viva voz y no tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos. En caso de desmayo de algún luchador, este perderá automáticamente la caída o la contienda.
- Cuando el árbitro por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario decreta decisión técnica.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS EMPATES

ARTICULO 51.- Se declara empate por los siguientes motivos:

1. Cuando ambos luchadores yacen sobre el ring semi-inconscientes o desmayados y el árbitro cuenta hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanuda el combate.
2. Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona y el o los árbitros cuentan hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanuda el combate.
3. Cuando ambos luchadores estén fuera del ring y no suban antes de los 20 segundos reglamentarios, mismos que serán contados en voz alta por el o los árbitros participantes, el conteo iniciara en el momento en que el o los luchadores yazcan sobre el área técnica después de una salida del cuadrilátero.
4. Cuando el o los árbitros consideren que los luchadores están en malas condiciones y sea peligroso que continúen luchando para tal determinación los árbitros deberán asesorarse por el médico del ring y del mismo comisionado en turno.
5. Cuando ambos luchadores ocasionen una falta al mismo tiempo, esta regla no se aplicara en luchas de apuestas donde tengan máscara, cabellera, trofeo o alguna lucha de eliminación para algún campeonato, pues estas contiendas serán sin empate.

CAPITULO OCTAVO DE LAS DESCALIFICACIONES

ARTÍCULO 52.- El árbitro o comisionado en turno podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de los enumerados siguientes:

- Por estrangulación directa
- Por golpear en nuca o en partes nobles
- El martinete en todas sus formas.
- Por quitar la máscara a su adversario, por despojar intencionalmente de ropa interior parcial o total de su oponente, (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión de Lucha Libre Profesional).

- Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o liquido en los ojos, nariz, boca, oídos, etc.
- Por negarse a competir sin causa justificada
- Por golpear al o los árbitros participantes.
- Por agredir al publico física y verbalmente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión de Lucha Libre Profesional)
- Por golpear con el puño cerrado a su oponente
- Por luchar fuera del ring.
- Por luchar fuera del ring y por sobrepasar la línea conocida como área técnica
- Por no salir del cuadrilátero después una intervención ilícita después de 5 segundos.
- Por no acatar las disposiciones del comisionado en turno.

ARTICULO 53.- En las luchas de mascararas, cabelleras, trofeos o eliminatorias, estas serán sin empate y sin indulto, en caso de empate el comisionado en turno podrá conceder una caída extra sin limite de tiempo, y de persistir el empate serán perdedores ambos contendientes, en luchas para eliminatorias de cinturones vacantes de igual forma no estarán permitidos los empates.

ARTICULO 54.- En luchas donde vayan de por medio campeonatos, estarán permitidos los empates reteniendo el campeonato quien lo ostente legalmente, queda estrictamente prohibido a todo luchador profesional, así como a empresas poner en juego cinturones que no hayan sido debidamente registrados ante la Asociación de Comisiones del Estado, así como la propia Comisión de Lucha Libre Profesional. Para luchas de campeonatos de luchadores foráneos, la empresa tendrá la obligación de presentar por escrito el visto bueno de la asociación a que pertenezca el cinturón, así como la de la Comisión de procedencia.

CAPITULO NOVENO DE LOS MINI-LUCHADORES

ARTICULO 55.- Están autorizadas por el municipio de Juárez de las luchas denominadas de Mini-luchadores siempre y cuando los pesos estén nivelados.

ARTICULO 56.- En luchas de relevos de Micro y Mini-luchadores podrán competir entre si, siempre y cuando los pesos estén nivelados con excepción de luchas de campeonatos, pues están deberán ser entre Micro y Mini-luchadores.

ARTÍCULO 57.- La Comisión de Lucha Libre Profesional solo otorgara licencia de luchador profesional a mayores de 16 años siempre y cuando presente carta signada por sus padres o tutores.

ARTÍCULO 58.- La regla y sistema de eliminación de luchadores, serán en gran parte las mismas aplicadas en luchadores, en cuanto a fisico se refiere.

ARTÍCULO 59.- La estatura reglamentaria para el Micro-luchador será de 1 metro 10 centímetros como máximo.

ARTÍCULO 60.- Las reglas, sanciones y obligaciones de los Mini-luchadores serán las mismas aplicadas en luchadores de estatura normal.

ARTÍCULO 61.- Los mini-luchadores podrán disputar campeonatos estatales, nacionales y mundiales, o de trofeos siempre y cuando dichos cinturones estén debidamente registrados en cualquier comisión de la república mexicana o del extranjero, con las que se tengan relaciones de reciprocidad en los que respecta a campeonatos estatales, estos deberán estar avalados por la Asociación de Comisiones y por esta comisión.

ARTÍCULO 62.- Los mini-luchadores podrán disputar luchas de campeonatos en los mismos términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Lucha Libre Profesional no podrá avalar campeonatos de luchadores en general tanto nacionales como mundiales, si estos no están avalados por la Comisión del Distrito Federal. De no existir dicho aval podrán ser campeones únicamente por las siglas que utilice la empresa para la que luchen.

ARTÍCULO 64.- Con el afán de ser más explícitos con el artículo anterior, la Comisión del Municipio de Juárez, determina que ningún luchador podrá proclamarse campeón estatal, nacional o mundial, si antes no se llevo a cabo alguna eliminatoria entre los diferentes campeones de cada organización o empresa, siempre y cuando dicha eliminatoria haya sido avalada por alguna Comisión de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido que luchadores conocidos como Mini, luchen alternados con luchadores de estatura normal.

CAPITULO DECIMO LOS ARBITROS

ARTÍCULO 66.- Para ser árbitro de lucha libre profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión de Lucha Libre Profesional en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El aspirante deberá presentar un examen físico-técnico, siendo ya aprobado este tendrá que actuar en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 67.- En toda función de lucha libre profesional, el comisionado en turno avalara a los árbitros que sean necesarios para el desarrollo de la función.

ARTÍCULO 68.- En todas las funciones de lucha libre profesionales se designaran: un arbitro para luchas mano a mano y luchas de parejas, dos árbitros para luchas de parejas, dos árbitros para luchas de tres contra tres o más. Queda prohibido que árbitros registrados en esta Comisión de Luchas Libre Profesional actúen en luchas no autorizadas por la misma en su jurisdicción o fuera de ella. En caso de hacerlo quedara a criterio de la Comisión de Lucha Libre Profesional.

ARTÍCULO 69.- Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse de que están en correcto estado. Les hará las indicaciones que crea necesarias, recomendándoles:

- No luchar fuera del área del ring
- No faltar de palabra o de hecho al público
- No continuar luchando después de que hayan terminado cada caída y bajar del ring Inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda. El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la comisión.

ARTICULO 70.- Quedan prohibidas las luchas de dos cuadriláteros en una función y en igual forma, se prohíbe que los luchadores suban al cuadrilátero llevando cadenas o cualquier objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no se autorizada por esta comisión.

ARTICULO 71.- El arbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatillas, avalados por el comisionado en turno, no usara sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores.

ARTICULO 72.- Cuando un luchador reciba una herida, y si el arbitro no se estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el medico de ring, al terminar la caída pedirá al medico que examine la lesión, a fin de que este determine si o no se puede continuar la lucha. Si el medico suspenderá el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar, Será declarado vencedor.

En caso de que un luchador se encuentre lesionado dentro del ring y el medico no suspenda el combate, arbitro contara 10 segundos presente contienda, de no hacerlo perderá la caída, si una vez revisado por el medico, este decide que no puede continuar, el luchador contrario será declarado vencedor.

Si el luchador se encuentra de espaldas en la lona se le contarán 3 segundos, y perderá la caída. El arbitro deberá solicitar al medico que verifique si el luchador puede continuar y en caso contrario su adversario será deliberado vencedor.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA EMPRESA

ARTICULO 73.- Ninguna empresa podrá ofrecer o presentar públicamente funciones de lucha libre profesional, sin previa autorización y licencia expedida por la Comisión de Lucha Libre Profesional

ARTICULO 74.- Para ser empresario de espectáculos de lucha libre profesional en este municipio, se requiere ser mayor de edad y contar con licencia expedida por la Comisión de lucha libre Profesional en los términos del Artículo 19 del presente Reglamento, tener en propiedad o arrendamiento un local debidamente acondicionado para tal clase de espectáculos, que cuente con la debida

aprobación de Oficialía Mayor, Desarrollo Urbano, Espectáculos Públicos, de Padrón y Licencias de la Dirección General de Obras Publicas, de la Unidad de Protección Civil y la misma Comisión de Lucha Libre Profesional.

ARTÍCULO 75.- Todo programa de lucha libre profesional deberá ser presentado por la empresa que lo promueva ante la Comisión de Lucha Libre para su aprobación y cubrir los gastos que se solicitan ante esta. El programa deberá presentarse con 5 días de anticipación por lo menos, a la fecha en que vaya a celebrarse la función, debiendo contener, fecha y hora de la misma, nombre de los luchadores que vayan actuar y de sus representantes, numero de caídas a que vayan a competir y el peso de los contendientes. Con el mismo programa se presentaran los contratos respectivos celebrados entre la empresa, los luchadores y sus representantes, debiendo contener los contratos los mismos datos generales que figuren en el programa.

ARTICULO 76.- El promotor de lucha libre profesional deberá contar con un seguro de gastos médicos mayores para los luchadores. En caso de un accidente dentro de las funciones de lucha libre el seguro deberá cubrir los gastos médicos hasta su total restablecimiento.

ARTICULO 77.- Cualquier cambio de ultima hora en el programa autorizado que no haya sido posible anunciarse previamente el publico, al comenzar el espectáculo, deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún otro medio que juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviese conforme con el cambio, podrá abandonar el local donde se verifique la función y reclamar de manera inmediata la devolución del importe del boleto, subsistiendo para la empresa la obligación de fijar los avisos respectivos en las taquillas y en las puertas inmediatamente que el cambio haya sido autorizado por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 78.- En todo local destinado a presentar funciones de lucha libre profesional las empresas estarán obligadas a contar con todo lo necesario para una pronta y esmerada atención de los luchadores y que requieran cuidados médicos de urgencia. El jefe de servicio medico de la Comisión de Lucha Libre Profesional deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir de las empresas que tengan siempre listo el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y además materiales necesarios para el caso.

ARTÍCULO 79.- En las arenas que manejen las empresas, se acondicionaran para los árbitros que vayan a actuar cuenten con un vestidor con baño. A esta área estará terminantemente prohibida la entrada de toda persona que no tenga ingerencia oficial en el espectáculo.

ARTÍCULO 80.- La empresa proporcionara a los luchadores contendientes, vestidores amplios ventilados y bien acondicionados, debiendo además proporcionar dos vestidores o camerinos especiales para cada unos de los luchadores de la pelea estrella. Todos estos espacios deberán contar con baños y estará prohibida la ingestión de cualquier sustancia ya sea drogas o alcohol dentro de estos deberán contar con la revisión correspondiente de Protección Civil, Dirección de Comercio,

la Dirección de Espectáculos Públicos y de la Dirección General de Policía Municipal.

ARTÍCULO 81.- Las empresas que eventualmente deseen presentar una función de lucha libre, deberán comprobar que cuentan en propiedad o arrendamiento, con un local cuyo acondicionamiento general sea el que fija el presente reglamento.

ARTICULO 82.- Queda facultada la Comisión de Lucha Libre Profesional para conceder o negar la autorización y licencia para una función eventual, según convenga al interés público y a la buena marcha y desarrollo de la lucha libre.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Lucha Libre Profesional crea el título de Campeón Municipal de Lucha Libre Profesional en cada una de las ocho divisiones que señala el Artículo 19 del presente reglamento.

ARTICULO 84.- Para poder ostentar cualquier título Municipal de Juárez, será necesario contar con licencia expedida por la Comisión de Lucha Libre Profesional en los términos establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 85.- El título de Campeón Municipal de lucha libre, se otorgara al que resulte vencedor de una eliminatoria entre luchadores locales y de manera legal ostente un campeonato reconocido por la Comisión de Lucha Libre Profesional.

ARTICULO 86.- En luchas de Campeonato Municipal de Juárez, será requisito indispensable que los luchadores contendientes estén dentro del peso de división correspondiente.

ARTICULO 87.- El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos; el arbitro descalificara al luchador que no cumpla con esta disposición y la Comisión de lucha Libre Profesional, podrá sancionar al luchador o luchadores que en lucha de campeonato hayan usado tácticas prohibidas, señaladas en el Artículo 78.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES

ARTÍCULO 88.- Para los luchadores se reconoce el título de Campeón Estatal de Lucha Libre Profesional en cada una de las ocho divisiones que señala el Artículo 19 del presente reglamento.

ARTICULO 89.- Es indispensable que los luchadores, que se disputen un título, se presenten con 1 hora de anticipación al pesaje oficial, en el lugar señalado por la Comisión de Lucha Libre Profesional.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 90.- Queda facultada la Comisión de Lucha Libre Profesional, para sancionar a las personas físicas o morales que estando bajo su jurisdicción y regidas por este reglamento infrinjan sus disposiciones.

ARTICULO 91.- La Comisión de Lucha Libre Profesional, tendrá facultades no solamente por controlar y vigilar la conducta de un luchador durante el desarrollo de las peleas, entrenamiento y en gimnasios, sino también su conducta personal en todo lo que relacione con sus actividades de luchador profesional.

ARTICULO 92.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento serán sancionadas con multas, suspensiones por tiempo determinado o definido y con la cancelación de las licencias respectivas.

ARTICULO 93.- La Comisión de Lucha Libre Profesional, podrán imponer a los infractores de las disposiciones contenidas con este ordenamiento, multas por el equivalente hasta de 50 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Juárez, de acuerdo con los antecedentes de estos, de la gravedad de la falta y de las circunstancias que hayan mediado en el caso. Así como suspensión de 90 días a un año contando a partir de la fecha en que por acuerdo de la propia Comisión de Lucha Libre Profesional, hayan suspendido sus actividades.

ARTÍCULO 94.- A cada tipo de infracción disciplinaria o reglamentaria corresponderá una penalidad o sanción dentro de los siguientes conceptos de acuerdo a su gravedad:

- A) Amonestación
- B) Suspensión
- C) Multa
- D) Retención o pérdida de su retribución.
- E) Cancelación de la Licencia

ARTÍCULO 95- Están sujetos a la aplicación de las penalidades, según la tabla que especificara los tipos de graduaciones de las infracciones o penalidades:

- A) Los funcionarios de la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez.
- B) Empresas y promotores de Lucha Libre
- C) Luchadores, Representantes, Entrenadores, Preparadores Físicos y todos aquellos que tengan licencia vigente por la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 96.- Se fijará de modo claro y objetivo tres graduaciones para cada tipo de penalidades aplicadas:

- A) Por primera vez: los que incurren en determinada penalidad
- B) Por segunda vez: los que reinciden en la misma infracción
- C) Reincidentes: Los que practican la misma falta dos veces

A los reincidentes se aplicara a cada nueva infracción la penalidad anteriormente aplicada incrementada en un 50%.

ARTÍCULO 97.- Las penalidades aplicadas en plazo de tiempo podrán ser convertidas en multas cuando así fuere estipulado por la propia Comisión de Lucha Libre Profesional y no fueren faltas graves.

ARTICULO 98.- Para la decisión final de las penalidades, podrán ser considerados los agravantes o atenuantes que podrán aumentar o disminuir las peleas a juicio de la Comisión de Lucha Libre. Como atenuantes se incluyen, entre los factores, a juicio de los juzgadores, el procedimiento o comportamiento del infractor, personal deportivo y circunstancias ocasionales. Serán consideradas como agravantes entre otros factores, los antecedentes señalados, más los antecedentes personales o deportivos, uso de la fuerza, o cualquier tipo de arma, practica de la falta de bajo efecto de bebidas o drogas.

ARTÍCULO 99.- A fin de facilitar el uso de criterio uniformes en la clasificación de irregularidades disciplinarias o reglamentarias para la aplicación también uniforme, este Reglamento, se complementara con un anexo de las tablas de infracciones y penalidades aplicables a cada uno de los infractores fincados en el Artículo 110 del presente.

ARTICULO 100.- Además de las penalidades aplicadas en las tablas referidas, serán aplicadas las penalidades especificadas en reglamentos técnicos u otros dispositivos oficiales del mismo ramo.

ARTICULO 101.- Además de las sanciones de orden técnico luchístico y disciplinario, resultantes de las infracciones practicadas por personas físicas o jurídicas referidas en este reglamento estarán sujetas a las sanciones que determinen los demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 102.- Las penalidades tendrán validez en el ámbito de Cd. Juárez y en las plazas en donde se tenga relación de reciprocidad, debiendo toda su integral observación y cumplimiento.

ARTÍCULO 103.- La aplicación de cualquier penalidad regularmente fijada en los reglamentos técnicos o reglas oficiales no impedirá que se apliquen por la misma falta las penalidades de carácter disciplinario previstas en este reglamento.

ARTICULO 104.- Cuando en una infracción resulte la posibilidad de aplicación de mas de una penalidad serán, cumplidas acumulativamente en el orden que se establecerá en la sentencia.

ARTICULO 105.- Las penalidades previstas en este reglamento, se aplicaran a todas las personas naturales y jurídicas que de cualquier forma o titulo se dediquen a la dirección, asistencia, asesoría, participación, aprendizaje o enseñanza de la libre de acuerdo a como estén conceptuados en este dispositivo legal.

ARTICULO 106.- Las penalidades impuestas según su naturaleza e implicación serán

observadas por todas las Comisión de la Republica Mexicana con todas las que se tenga relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 107.- Las infracciones cuyas penalidades sean fijadas en suspensión podrán ser convertidas en multas, salvo cuando hubiera disposición impositiva de dicha conversión.

ARTÍCULO 108.- Las multas serán fijadas basándose en el salario mínimo vigente establecido para esta localidad.

ARTÍCULO 109.- Lo no previsto en este reglamento de sanciones y en la tabla de clasificación de infracciones y graduación de penalidades será resuelto por la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO 110.- La clasificación y graduación de las sanciones en este Reglamento de acuerdo a la siguiente:

TABLA DE CLASIFICACION DE INFRACCIONES Y GRADUACION DE SANCIONES

INFRACTOR	INFRACCION	SANCION
FUNCIONARIOS DE LUCHA LIBRE	Atentar contra los valores de la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez, sea en dinero o documentos bajo su custodia.	Destitución del cargo
	Abandonar Su lugar de trabajo o la instalación, antes del término de la pelea o de la función, salvo motivo de incapacidad física o comprobada falta de garantías para continuar su trabajo o su permanencia en la instalación.	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PCM.
	Permitir al árbitro, infracciones en el cuadrilátero que puedan causar daño a los luchadores, permitiendo prácticas ilegales o reprobables.	a). Suspensión por 150 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PCM
	Dirigirse o hablar por cualquier motivo con el público asistente sobre el desempeño de sus funciones o cualquier explicación sobre la pelea.	a). Suspensión por 90 días; b). Suspensión por 180 días; c). Suspensión por 365 días; PCM.
	Autorizar como árbitro, el inicio de la pelea sin que éste presente al Comisionado en turno y/o al Médico	a). Advertencia por escrito; b). Suspensión por 90 días; c). Suspensión por 180 días; PCM.

	responsable.	
	No acatar las designaciones del Comisionado en turno.	a). Suspensión por 240 días; b). Suspensión por 365 días; c). Cancelación de licencia; PNCM.
	Presentarse a desempeñar su trabajo, habiendo sido designado, con vestimenta inadecuada.	a). Suspensión por 90 días; b). Suspensión por 180 días; c). Suspensión por 365 días; PCM.
	Presentarse a la función en estado inconveniente o con aliento alcohólico.	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PNCM
	Aceptar o pretender aceptar con fines fraudulentos, dinero o cualquier recompensa, para modificar el veredicto o favorecer con su actuación a un contendiente.	a). Suspensión por 365 días; b). Suspensión por 3 años; c). Cancelación de licencia; PNCM.
LUCHADORES, REPRESENTANTES, ENTRENADORES, AUXILIARES, PREPARADORES FISICOS, REFERES	Infringir antes, durante o después de la pelea en la instalación donde se efectuó la función, cualquier determinación reglamentaria, disciplinaria o de orden general.	a). Suspensión por 90 días; b). Suspensión por 180 días; c). Suspensión por 365 días; PCM.
	Dar o permitir usar a los Luchadores drogas o sustancias estimulantes (doping) antes o durante la pelea,	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 365 días; c). Cancelación de licencia; PNCM
	Alegar como causa de la derrota de su representado(a) el haberse presentado sin condiciones físicas o técnicas satisfactorias.	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 365 días; c). Cancelación de licencia; PNCM
	Aplicar sustancias que puedan beneficiar la acción de sus luchadores(as) en detrimento de los adversarios.	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 365 días; c). Cancelación de licencia; PNCM
EMPRESA Y/O PROMOTOR DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL	No contar, en el local del espectáculo con los materiales necesarios para el normal desarrollo de la función.	Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	Incluir en las programaciones a luchadores sin que hayan	Multa de 3 a 50 salarios mínimos

	firmado el contrato las partes interesadas.	
	Incluir en programaciones a luchadores sin contrato firmado con el representante acreditado por la Comisión Profesional de Ciudad Juárez o por una Comisión de Lucha Libre Profesional que guarde relaciones de reciprocidad con la Comisión local.	Se invalida el programa y Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	No cumplir con las cláusulas estipuladas en los contratos firmados y registrados en la Comisión de Lucha Libre Profesional.	Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	Firmar contratos falsos, que no contengan las verdaderas obligaciones y remuneraciones con los representantes y luchadores.	Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	Conceder entrevistas, escribir artículos o propagar las noticias bajo cualquier título o forma sobre la actuación o procedimiento de los luchadores, oficiales y demás funcionarios o participantes, de forma sensacionalista y que constituya una crítica o censura y que perjudique el nombre y dignidad de la persona atacada.	Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	No liquidar al término de la pelea a los luchadores y Manejadores una vez que el Comisionado en turno haya validado la contienda.	Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	Manifestarse en forma grosera o injuriosa contra decisiones o actos de cualquiera de los miembros d la Comisión de Lucha Libre Profesional o denuncia evidentemente infundada.	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PNCM.
	Ofender por medio de crítica injuriosa a la Comisión de Lucha Libre Profesional o a cualquiera de sus miembros.	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PNCM.

LUCHADORES	Conducirse en modo desleal, no aplicar sus conocimientos para hacerse de la victoria, retardar, interrumpir el desarrollo del combate en el que interviene.	Además de las penas técnico reglamentarias: a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PNCM.
	Usar durante el encuentro golpes o acciones prohibidas, conducirse en modo incorrecto contra el adversario o las autoridades de la lucha.	Además de las penas técnico reglamentarias: a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PNCM.
	Agredir o tratar de agredir al árbitro de una pelea o cualquier autoridad antes, durante o después de la lucha en que participe o haya participado.	a). Suspensión por 1 año; b). Suspensión por 2 años. c). Cancelación de la licencia. PNCM.
	Conceder entrevistas, escribir artículos o circular noticias bajo cualquier título o sobre la actuación o procedimiento del adversario, árbitros y demás autoridades o funcionarios, en forma sensacionalista que constituya una crítica o censura, que pueda perjudicar el nombre o dignidad de la persona natural o jurídica de la persona atacada.	a). Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.
	Interferir con la práctica de la lucha libre bajo sus diferentes aspectos, no permitidos por la ley o prohibidos por la legislación deportiva.	a). Cancelación de la licencia por 1 año.; b). Cancelación de la licencia por 2 años; c). Cancelación definitiva; PNCM.
	No comparecer o no justificar su falta al examen médico previo el encuentro a que haya sido programado.	Además de las determinaciones técnico reglamentarias: a). Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.
	Dejar de cumplir determinaciones de orden técnico o exigencias médicas.	Suspensión hasta el cumplimiento de las determinaciones o exigencias.

	Presentarse a la lucha de modo diferente al exigido por los reglamentos técnicos uniformado inconvenientemente o de modo contrario a lo establecido.	a). Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.
	Hacer declaraciones después de la lucha disculpando su derrota afirmando haberse presentado en condiciones de salud o técnicas no satisfactorias.	a). Suspensión por 180 días b).Suspensión por 240 días. c). Suspensión por 365 días;
	Eximirse de continuar una lucha simulando accidente o provocar una descalificación.	Además de la pena técnico reglamentaria: a). Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.
	Rehusarse a cumplir un compromiso contraído por no aceptar a las autoridades comisionadas para la lucha.	a).Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.
	Violar las disposiciones reglamentarias que exigen una lucha limpia y caballerosa.	a).Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.
	Dejar de cumplir compromisos de la lucha para las que haya sido programado salvo cuando presente justificación de fuerza mayor y esta sea aceptada por la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez, Chihuahua	a).Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.
	Permitir que le sea aplicado o ingerir cualquier sustancia o droga, estimulante (doping) antes o durante la lucha que de modo directo o indirecto alteres sus condiciones normales.	a). Suspensión por 240 días; b). Suspensión por 1 año; c). Cancelación de licencia; PNCM.
	Participar en funciones en las que no exista o no esté sancionada por una Comisión de Lucha Libre Profesional debidamente constituida y reconocida por la Autoridad Municipal y que no guarde	a).Suspensión por 12 días b).Suspensión por 180 días. c). Suspensión por 1 año; PNCM.

	relaciones de reciprocidad con la de Ciudad Juárez, Chihuahua	
	Negarse a cumplir un contrato debidamente firmado con la empresa y registrado en la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez, Chihuahua.	Multa de 3 a 50 salarios mínimos por día de demora en el cumplimiento del contrato.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS RECURSOS

Artículo 111.- Las inconformidades que se presenten con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser analizadas en las sesiones de la Comisión y ahí resueltas. Para el caso de resoluciones y acuerdos dictados por la Autoridad Municipal, la inconformidad será a través de la interposición del recurso que para la defensa jurídica de los particulares se establece en el Código Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los contratos de exclusividad de luchadores de esta entidad deberán de registrarse ante la comisión una vez que el presente reglamento sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 Fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.